

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE VACUNAS FRENTE A LA GRIPE ESTACIONAL PARA DETERMINADOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA Y VARIAS COMUNIDADES AUTONOMAS.**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

1.1.1 El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el acuerdo marco cuyo objeto se determina en la cláusula 1.2 tiene carácter administrativo, por lo que le serán de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente acuerdo marco se somete específicamente a lo previsto en:

- El apartado 2 de la disposición adicional vigésima séptima de la LCSP, que establece que “Los órganos de contratación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, así como las entidades y organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, podrán concluir de forma conjunta acuerdos marco de los previstos en el artículo 219, con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos a que se refiere el apartado primero de esta disposición que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada”.





- El Título I Capítulo II del Libro II de la LCSP en el que se establecen técnicas para racionalizar la contratación y, más concretamente, por los artículos 218 a 222 de la misma, donde se establece que los órganos de contratación podrán concluir acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar, durante un período determinado, que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los documentos de formalización del acuerdo marco.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas o cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.2 El acuerdo marco y los contratos basados que se celebren se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del mismo en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.1.3 Dado que no están fijados todos los términos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos basados en el mismo, se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 221.6 de la LCSP y a lo establecido en el presente Pliego.

1.1.4 La selección de suministradores se efectuará por procedimiento abierto con publicidad comunitaria, estando sujeto a regulación armonizada.

1.1.5 Una vez adjudicado y formalizado el acuerdo marco de selección de suministradores y de fijación de precios máximos, los contratos basados de suministros se ajustarán a las normas procedimentales de las entidades citadas en la cláusula 1.2.1 del presente Pliego.

## 1.2 OBJETO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1.2.1 Constituye el objeto del presente acuerdo marco la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de aquellas bases que regirán los contratos basados de suministros, conforme establecen los artículos 218 a 222 de la LCSP, para la adquisición de vacunas frente a la gripe estacional que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el **ANEXO II** del presente Pliego, con destino a los participantes que a continuación se relacionan:





- a) Órganos de contratación de la Administración General del Estado (AGE): Ministerio de Sanidad, Ministerio de Defensa y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior).
- b) Ciudades de Ceuta y Melilla y las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla–La Mancha, Comunitat Valenciana, Extremadura, Madrid, Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja.
- c) Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece las condiciones que se aplicarán, durante el plazo de vigencia del acuerdo marco, para la entrega sucesiva de las vacunas enumeradas en el **ANEXO II** a los participantes anteriormente referidos, fijando un precio unitario máximo, sin que el número total de unidades esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el acuerdo marco por estar subordinadas las entregas a las necesidades de los adquirentes, sin que los contratistas puedan exigir cantidades determinadas o importes mínimos como condición de suministro.

El suministro a contratar se fraccionará en **seis lotes** que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el **ANEXO II** del presente Pliego, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.

La adjudicación del acuerdo marco determinará los suministradores a quienes se adquirirán las vacunas por los anteriormente mencionados órganos de contratación de la AGE, INGESA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas citadas mediante los contratos basados que posteriormente se formalicen.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008) es: 33651660-Vacunas contra la gripe.

1.2.2 La contratación de estos productos se desarrollará en dos fases:

- Primera, mediante la licitación de un acuerdo marco, por el que se seleccionan las empresas y se fijan los precios unitarios máximos de las dosis de vacunas correspondientes a cada lote.
- Segunda, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, tramitados posteriormente por las entidades anteriormente referidas para la adquisición efectiva de las vacunas, de conformidad con las bases establecidas en los Pliegos del acuerdo marco y con el procedimiento regulado en el artículo 221.6 de la LCSP.



1.2.3 El órgano de contratación competente para la tramitación del acuerdo marco es la Secretaría de Estado de Sanidad, con sede en el Paseo del Prado 18-20, 28071 Madrid.

### **1.3 NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL ACUERDO MARCO.**

Este acuerdo marco trata de satisfacer las necesidades de adquisición de vacunas frente a la gripe estacional que son de utilización común en el Sistema Nacional de Salud y que se requieren para el cumplimiento de los fines de los participantes anteriormente relacionados, impulsando el procedimiento de contratación y procurando un ahorro sustancial de los costes asociados a su adquisición, mediante la fijación de precios unitarios máximos.

### **1.4 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**

El plazo de duración del acuerdo marco será de **dos años** a partir de la formalización del mismo y podrá ser objeto de dos prórrogas de un año cada una. Con excepción del lote 2 que tendrá una duración máxima de un año. La investigación en vacunas está en continua evolución y es conveniente que se articulen los mecanismos necesarios para poder adquirir nuevas vacunas durante el tiempo de vigencia del acuerdo marco. Durante la vigencia del Acuerdo Marco los adjudicatarios estarán obligados a atender las peticiones de suministro que reciban sobre el objeto de este acuerdo marco.

Sin perjuicio de lo anterior, los pliegos que rigen el acuerdo marco serán aplicables a los contratos basados durante todo el periodo de vigencia de estos contratos.

## **II. CONTRATACIÓN**

### **2.1 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El procedimiento de adjudicación del acuerdo marco es el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP. El acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada al ser el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco superior 139.000 euros.

La tramitación del procedimiento será ordinaria.

### **2.2 VALOR ESTIMADO, PRECIO Y GASTOS DE PUBLICIDAD.**

2.2.1 El valor estimado máximo, excluido IVA, del conjunto de los contratos previstos celebrar durante la vigencia del presente acuerdo marco es de





**266.656.935,00 euros**, de acuerdo con la distribución por lotes que figura en el **ANEXO II**. De conformidad con los artículos 102.3 y 309 de la LCSP el precio unitario de licitación para cada lote se ha calculado atendiendo a los precios de mercado.

2.2.2 En este acuerdo marco el precio base se determina mediante precios unitarios máximos sin IVA: Importe de una dosis de vacuna.

2.2.3 Los gastos de anuncios de licitación que se publiquen en cualquier medio de difusión, serán a cargo de las empresas seleccionadas. El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación serán **3.000 euros**, a distribuir proporcionalmente entre los distintos adjudicatarios.

### **2.3 CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y PONDERACIÓN.**

El único criterio que servirá de base para la selección de los empresarios y de adjudicación del suministro de los lotes será el siguiente:

- **CRITERIO ÚNICO: PRECIO MÁS BAJO.**

A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados por los licitadores se incluyen todos los costes y gastos que tengan que realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del IVA o impuesto equivalente, que deba soportar la Administración.

La Mesa propondrá por cada uno de los lotes la selección de cinco licitadores, siempre que sea posible, que resultarán ser los que realicen las proposiciones económicamente más ventajosas y cumplan todos los requisitos técnicos y administrativos de los Pliegos.

### **2.4 EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

Una vez suscrito el acuerdo marco, los órganos de contratación de la AGE, INGESA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas participantes, a fin de atender las obligaciones económicas que se deriven de los contratos basados que se adjudiquen, deberán disponer de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, en el momento de tramitar los mismos (apartado 1.2.2. del presente Pliego).

### **2.5 PERFIL DEL CONTRATANTE.**

El acceso a la información relativa al presente acuerdo marco que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante del Ministerio de Sanidad, se pondrá a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones web:



<http://www.msrebs.gob.es/servCiudadanos/perfilContratante/home.htm>,  
[www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)

## **2.6 CAPACIDAD, SOLVENCIA Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR DE LOS LICITADORES.**

Podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 69 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar expresadas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en el presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas al cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar con la Administración deberán concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

### **2.6.1 Capacidad**

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del acuerdo marco y los contratos basados hasta su extinción.

Todos los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En concreto deberán contar con la autorización y registro de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios referente a los medicamentos sobre el que se realiza la licitación según el texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente. En el caso de que todavía no estén autorizados y registrados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, se considerará suficiente la confirmación de autorización de comercialización o el certificado de que se ha solicitado a la Comisión Interministerial de Precios la adjudicación de precio.

## 2.6.2 Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Los licitadores que deseen concurrir a este procedimiento abierto deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica siguientes:

### 2.6.2.1 Solvencia económica y financiera

El volumen anual de negocios de la empresa en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos





disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de la presentación de las ofertas, deberá ser igual o superior a los importes que se indican a continuación, en función del lote al que se licite:

Lote 1:	43.132.613..... euros
Lote 2:	17.628.465..... euros
Lote 3:	37.200.881.....euros
Lote 4:	5.881.875.....euros
Lote 5:	8.248.866.....euros
Lote 6:	1.125.000.....euros

En el caso de licitar a varios lotes, el volumen anual de negocios deberá ser igual o superior a la suma de los importes exigidos para los lotes a los que se licite.

#### 2.6.2.2 Solvencia técnica

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Condiciones mínimas de solvencia técnica: El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución (IVA excluido) sea igual o superior a los importes que se indican a continuación, en función del lote al que se licite:

Lote 1:	20.128.552.....euros
Lote 2:	8.226.617.....euros
Lote 3:	17.360.411.....euros
Lote 4:	2.744.875.....euros
Lote 5:	3.849.471.....euros
Lote 6:	525.000.....euros

En el caso de licitar a varios lotes, el volumen anual de negocios deberá ser igual o superior a la suma de los importes exigidos para los lotes a los que se licite.

2.6.3 Asimismo no podrán contratar las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

## 2.7 CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

### 2.7.1 Proposiciones





Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición para cada lote y no se admite la posibilidad de variantes.

Ninguna de las empresas integrantes de una unión temporal podrá presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de aplicación subsidiaria a los procedimientos de contratación conforme establece la disposición final cuarta de la LCSP, los documentos se presentarán en lengua castellana.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehcencia exigidos en la normativa vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la RGLCAP.

En el perfil del contratante del Ministerio de Sanidad se encuentran disponibles los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el acuerdo marco.

### 2.7.2 Presentación y contenido de las proposiciones

La licitación tendrá carácter electrónico exclusivamente, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la





“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Los interesados presentarán sus proposiciones en **dos sobres**, señalados con los números **1 y 2**, firmados por el propio licitador o persona que lo represente.

En el Sobre número 1 se incluirá la **documentación** administrativa enumerada en el apartado 2.7.2.1 del presente pliego, así como todos los documentos acreditativos de los requisitos técnicos exigidos en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el Sobre número 2 se incluirá la **oferta económica para cada uno de los lotes a los que se licita** de acuerdo con el Anexo I.

2.7.2.1 Sobre número uno (1): TÍTULO: "Documentación administrativa y técnica"

Contenido: Contendrá los documentos que se detallan a continuación:

- 1) DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION (DEUC).  
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>  
Los licitadores deberán aportar una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el proceso de contratación conforme al formulario normalizado del DEUC, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016. El DEUC se cumplimentará conforme a las indicaciones contenidas en el Perfil del Contratante y deberá poner de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.





2.º Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el Pliego de conformidad con el formulario normalizado del DEUC.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Al encontrarse el objeto del contrato dividido en lotes, no es necesario la presentación de un DEUC para cada lote, se podrá aportar un DEUC global en el que se indique los lotes a los que el licitador se presenta.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado DEUC.

2) En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal aportarán un documento privado, firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la UTE indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la UTE frente a la Administración.

Asimismo, cada empresa participante en la unión temporal deberá aportar su propio DEUC.

3) Declaración expresa responsable relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

4) Las empresas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 f) de la LCSP, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con





renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- 5) **ANEXO V** completado con el lote o lotes a los que se licita.
- 6) Todos los documentos acreditativos de los requisitos técnicos exigidos en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a mencionadas exigidas, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### 2.7.2.2 Sobre número dos (2): TÍTULO: "Proposición económica"

#### **Contenido del Sobre número dos (2): Proposición económica (ANEXO I).**

- 1) La oferta económica se ajustará a las siguientes reglas:

La proposición, debidamente firmada, será formulada en número y letra, de acuerdo con el modelo que como Anexo I se acompaña al presente Pliego. El precio de la oferta comprenderá toda clase de gastos derivados del acuerdo marco y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de los Pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

El licitador deberá presentar un modelo de Anexo I por cada lote al que quiera licitar.

El licitador, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del IVA o, en su caso, el impuesto indirecto correspondiente.

#### **2.8 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.





## 2.9 EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

2.9.1 El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 326 del de la LCSP.

La Mesa tendrá la siguiente composición:

- Presidente: La Subdirectora General de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad.
- Vocal 1: Un funcionario en representación de la Dirección General de Salud Pública con rango mínimo de Subdirector.
- Vocal 2: Un funcionario en representación de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia con rango mínimo de Subdirector.
- Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.
- Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.
- Actuará formando parte de la Mesa, como Secretario con voz, pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios con rango mínimo de Jefe de Servicio.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de los miembros de la Mesa:

- a) El Presidente será sustituido por el Subdirector General Adjunto de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad.
- b) Los Vocales serán sustituidos por sus suplentes designados por la Dirección General correspondiente.
- c) El Secretario será sustituido por quien designe el Presidente.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse, con voz, pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

2.9.2 La Mesa se reunirá en sesión privada, previa a la apertura de las ofertas económicas para el estudio de la documentación administrativa y técnica presentada por los licitadores en el sobre número uno (1), procediendo a la calificación de la declaración responsable y la documentación incluida en el mencionado sobre. Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá a los interesados un plazo de tres días para su corrección.

2.9.3 La Mesa, una vez calificada la documentación administrativa y técnica y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos exigidos en este Pliego, con pronunciamiento expreso sobre las



admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo. Esta decisión se hará pública en el acto de apertura de las proposiciones.

2.9.4 El acto de apertura del sobre que contenga las proposiciones económicas, se efectuará públicamente, en el lugar, día y hora que se señalen en el Perfil del Contratante, en el Boletín Oficial del Estado y, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En dicho acto, la Mesa de contratación dará lectura al contenido de las proposiciones admitidas. Terminado el acto de apertura se levantará la correspondiente acta que reflejará las incidencias presentadas y el resultado del procedimiento.

Si, conforme al artículo 84 del RGLCAP, alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa en resolución motivada.

Por el contrario, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido.

2.9.5 La Mesa de contratación vistas las proposiciones presentadas por los licitadores, el acta y los informes técnicos oportunos, seleccionará las cinco proposiciones económicamente más ventajosas, salvo que hubiese menos ofertas, y procederá a elevar su propuesta al órgano de contratación, que dictará resolución motivada de adjudicación del mismo.

En caso de empate entre dos o más licitadores, la adjudicación se extenderá a todas las empresas que tengan la misma puntuación.

2.9.6 Cuando se hubieran identificado ofertas incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación solicitará a los licitadores comprendidos en tales supuestos que justifiquen la valoración de su oferta, en los términos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP. A estos efectos se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85 del RGLCAP.

2.9.7 La propuesta de adjudicación no creará derecho alguno a favor de los empresarios propuestos frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

2.9.8 Una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se requerirá a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el





requerimiento, presenten la siguiente documentación justificativa, si no se hubiese aportado con anterioridad:

**2.9.8.1 Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario:**

- a. Si los proponentes fueran personas jurídicas, deberán presentar escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b. Si los proponentes fueran personas físicas, deberán presentar el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en caso de extranjeros documento equivalente o pasaporte.
- c. Asimismo, deberá aportarse copia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
- d. Los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditarán por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán aportar la acreditación correspondiente.
- e. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los





enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. No será exigible este informe de reciprocidad a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

#### **2.9.8.2 Documentos acreditativos de la representación:**

En el caso de que las proposiciones sean firmadas en nombre de otro, poder para el acto concreto o poder general debidamente inscrito en el Registro Mercantil, con facultades bastantes para dicho acto de la persona que firma la proposición.

#### **2.9.8.3 Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:**

- Solvencia económica y financiera

El volumen de negocio mínimo exigido se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el licitador estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia técnica

Para cada lote al que se licite se deberá aportar una relación de los principales suministros, de igual o similar naturaleza, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado.

La acreditación se efectuará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

#### **2.9.8.4 Habilitación necesaria**

Todos los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En concreto deberán acreditar la autorización y registro de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios referente a los medicamentos sobre el que se





realiza la licitación según el texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio y el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente. En el caso de que todavía no estén autorizados y registrados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, se considerará suficiente la confirmación de autorización de comercialización o el certificado de que se ha solicitado a la Comisión Interministerial de Precios la adjudicación de precio.

#### **2.9.8.5 Certificaciones de Registros Oficiales**

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario.

Se aportará el certificado del órgano encargado del mismo, acompañado de una declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

#### **2.9.8.6 Uniones temporales de empresarios**

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en este Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.

#### **2.9.8.7 Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización a la Subdirección General de Asuntos Generales y Económico Financiero para recabar directamente dichos datos de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.**

#### **2.9.8.8 Documentación acreditativa de la garantía definitiva**

Conforme al artículo 107.1 LCSP, y dado que la adjudicación del presente acuerdo marco únicamente comporta la expectativa que las empresas seleccionadas como adjudicatarias tienen de ser adjudicatarias de los diferentes contratos basados del mismo, se exime





a las empresas adjudicatarias de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio que el órgano de contratación pueda exigir la constitución de garantía definitiva en los contratos derivados.

#### **2.9.8.9 Documentación acreditativa de Impuesto de Actividades Económicas**

Presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto, junto con una declaración responsable de haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En el caso de no estar obligado, declaración responsable de encontrarse exento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.9.9 El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas.

2.9.10 La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

2.9.11 El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, decidir no adjudicar o celebrar el acuerdo marco antes de la formalización. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

#### **2.10 FORMALIZACION DEL ACUERDO MARCO.**

2.10.1 El acuerdo marco se formalizará en documento administrativo con los adjudicatarios de cada lote, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en





escritura pública el acuerdo marco cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

2.10.2 Al tratarse de un acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El acuerdo marco se formalizará en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que el adjudicatario hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2.10.3 Al acuerdo marco que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego y otro del de Prescripciones Técnicas, considerándose a todos los efectos parte integrante del acuerdo marco.

2.10.4 La formalización se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

2.10.5 Tras la formalización del acuerdo marco con las empresas adjudicatarias, la Secretaría de Estado de Sanidad comunicará tal extremo al resto de órganos participantes en el mismo, mediante el envío de copia compulsada del documento, para que tramiten las adquisiciones mediante contratos basados según lo dispuesto en el artículo 221.6 de la LCSP.

2.10.6 Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### III. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MARCO

#### 3.1 EJECUCIÓN.

3.1.1 La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos basados en el mismo. Éstos habrán de realizarse con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la documentación técnica aportada por las empresas en sus ofertas.

3.1.2 La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.



3.1.3 La ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados que se celebren con la empresa adjudicataria se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación de la AGE, INGESA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas los cuales podrán dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

3.1.4 El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco.

3.1.5 Los contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando, de acuerdo con los términos de este acuerdo marco y de los documentos que lo rigen, éste haya entregado la totalidad de los suministros a satisfacción de la Administración, de conformidad con los artículos 300 y 192 y siguientes de la LCSP.

A tal efecto, el contratista deberá entregar los suministros dentro del plazo y en el lugar que se estipule en los contratos basados, efectuándose por los representantes de la Administración, cuando proceda, un examen de los bienes suministrados.

La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del acuerdo marco. Serán rechazados los bienes que no cumplan las características especificadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o que no se ajusten a las muestras entregadas o a las especificaciones ofertadas.

### **3.2 MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**

El presente acuerdo marco podrá ser modificado en los términos previstos en el artículo 222 de la LCSP.

En el supuesto de que, durante la vigencia del acuerdo marco, se autorizaran vacunas que cumplan la definición de un lote y que incorporan nuevos antígenos, estas nuevas vacunas podrán sustituir a las adjudicadas siempre que supongan una innovación en alguno de los lotes, y el precio ofertado no supere el 10% del precio inicial de adjudicación.

Así mismo, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el acuerdo marco y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP así como disposición adicional trigésima tercera, de acuerdo con el procedimiento





regulado en el artículo 191 de la norma y justificándolo debidamente en el expediente.

### 3.3 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

El órgano de contratación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 202 de la LCSP, ha establecido como condición especial de ejecución:

- Promover el uso responsable de los medicamentos incluyendo la información sobre la correcta eliminación de los productos farmacéuticos adquiridos como resultado del presente acuerdo marco.

De conformidad con lo señalado en el artículo 202.3 de la LCSP, esta condición se le atribuye el carácter de obligación de contractual esencial a los efectos de lo previsto en el apartado f) del artículo 211.1 de la LCSP.

### 3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente acuerdo marco y demás establecidas en este Pliego, se atenderá a las siguientes obligaciones:

3.4.1 Los empresarios seleccionados se comprometen a asumir, **al menos**, el suministro del 50% del número total de vacunas que configuran los lotes 1 en el que sean adjudicatarios y el 100% del número total de vacunas que configuran los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 en el que sean adjudicatarios.

3.4.2 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de personas con discapacidad, normas de gestión medioambiental y social, así como cualesquiera otras de carácter general que se puedan promulgar durante la ejecución del acuerdo marco. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Secretaría de Estado de Sanidad.

3.4.3 Serán a cargo del adjudicatario:

- a) Todos los gastos derivados de la publicación de la licitación, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, así como los de constitución de garantías, cuando se determinen, y los de la formalización de los contratos basados en el caso de elevación a escritura pública de los mismos.





b) Todos los gastos que se produzcan como consecuencia de licencias, autorizaciones y permisos en orden a ejecutar los contratos basados y a entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

c) Cualesquiera otros gastos que deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo y, especialmente, los de carácter fiscal, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

#### IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

##### 4.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE.

El órgano de contratación será el que resulte competente en la AGE, INGESA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas participantes en el acuerdo marco.

##### 4.2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

4.2.1 La adjudicación de los contratos basados en este acuerdo marco se efectuará por los órganos competentes de la AGE, INGESA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas convocando a las partes a una nueva licitación, con arreglo al procedimiento descrito en el artículo 221.4 de la LCSP, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas seleccionadas en cada lote correspondiente; no obstante, cuando los contratos no estén sujetos, por razón de su cuantía, a procedimiento armonizado, se podrá, siempre que se justifique debidamente en el expediente, no extender la consulta a todas las empresas por lote que sean parte del acuerdo marco. En todo caso, como mínimo habrá que solicitar oferta a tres de ellas, siempre que sea posible.
- b) Para dar cumplimiento al apartado anterior, se elaborará un documento de licitación en el que se recogerán además del presupuesto máximo del contrato, los criterios de adjudicación para cada lote, los plazos y lugar de entrega y todas aquellas condiciones que se consideren necesarios cumpliendo, en todo caso, lo estipulado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el acuerdo marco.





- c) Los criterios de adjudicación deberán concretarse eligiendo uno o varios de los previstos en el **ANEXO IV** cuya ponderación será la que considere cada órgano de contratación, si bien el precio en todo caso deberá ser criterio de adjudicación.
- d) Se realizarán las consultas solicitando a las empresas que, en un plazo máximo de diez días naturales, presenten ofertas para cada contrato que haya de adjudicarse, salvo que los órganos de contratación acuerden reducir dicho plazo. Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a presentar oferta en todas las licitaciones a las que sean invitadas.
- e) Las ofertas se presentarán por medios electrónicos, tal y como exige la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- f) Los órganos de contratación adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, según los criterios de adjudicación y puntuación que se hayan fijado de entre los que figuran en el **ANEXO IV**.
- g) Los precios de adjudicación del acuerdo marco tendrán carácter de máximos pudiendo ser mejorados a la baja en los contratos basados en función de la consulta por escrito que se haga al contratista.

### 4.3 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

4.3.1 Los órganos de contratación, con ocasión de los contratos basados en el acuerdo marco, adquirirán las vacunas según sus necesidades. En este sentido, los adjudicatarios vendrán obligados a suministrar el número de vacunas solicitado.

4.3.2 Los empresarios seleccionados se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato basado, debiendo ser concretados en su oferta por los licitadores, y pudiendo atribírseles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades conforme con el artículo 192.1 de la LCSP para el caso de que se incumplan por los adjudicatarios.

4.3.3. Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración contratante de los citados contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP.



4.3.4. Asimismo, aquellas responsabilidades, atribuibles a órganos de contratación de la AGE, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas participantes en el acuerdo marco, derivadas de las dificultades o contingencias que puedan surgir como consecuencia de la entrega y recepción de las vacunas se resolverán conforme a lo establecido por, entre otros, los artículos 196, 210 o 300 de la LCSP.

4.3.5 La entrega de las vacunas se realizará en los puntos de distribución y vacunación con cargo a las empresas adjudicatarias, de acuerdo con lo que se establezca en los contratos basados. A efectos informativos, en el **ANEXO III** se reflejan el número estimado de puntos de distribución por participante en el acuerdo marco.

En los contratos basados se especificarán la frecuencia y plazos de las entregas y el horario apropiado para la Administración contratante, todo ello sin perjuicio de que las Administraciones contratantes determinen alguna excepción por fuerza mayor.

En todo caso la empresa será responsable de cualquier contingencia derivada del transporte de las vacunas.

4.3.6 En los albaranes de entrega se hará constar fecha, hora de recepción y firma del responsable de la misma. Asimismo, la empresa adjudicataria estará obligada a especificar el número de dosis que suministran, lote y fecha de caducidad.

4.3.7 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración contratante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

4.3.8 La recepción de los bienes, a efectos de la comprobación material del suministro, se realizará en la forma legalmente establecida.

4.3.9 Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos y sea rechazada alguna expedición de vacunas, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado en un plazo de 48 horas desde la notificación de la devolución por rechazo.

4.3.10 Si los suministros efectuados no se adecúan al objeto contratado como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



4.3.11 El adjudicatario podrá proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.2 de este pliego.

En el caso de sustitución de productos, el contratista no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado.

#### **4.4 PAGO DEL PRECIO Y PRECIOS A APLICAR.**

4.4.1 El abono del importe de los suministros se efectuará por los órganos de contratación de los contratos basados, una vez presentadas las facturas correspondientes, previa conformidad de los responsables de cada órgano de contratación de la AGE, INGESA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas, mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario, y con cargo a la aplicación presupuestaria que para el ejercicio corriente corresponda.

Los pagos se realizarán una vez realizado el suministro, aplicando los precios de adjudicación de cada contrato específico.

Los órganos contratantes tendrán la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

4.4.2 El precio que se abonará al adjudicatario será por dosis suministradas.

No serán de aplicación las medidas establecidas en los artículos 9 y 10, párrafo tercero, del RD-L 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, a los contratos derivados de adquisición de medicamentos promovidos al amparo de lo previsto en la disposición adicional vigésima séptima de la LCSP, siempre que los ahorros que resulten de la compra centralizada sean superiores a las deducciones fijadas en dichos artículos del RD-L 8/2010, de 20 de mayo.

4.4.3 El suministrador se compromete a enviar a la Secretaría de Estado de Sanidad, con periodicidad semestral, una copia de los contratos basados adjudicados en los que se especifique el número de dosis y el precio.

#### **4.5 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

4.5.1 Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos basados podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que se cumpla las condiciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP y en las normas reglamentarias que sean de aplicación.



4.5.2 Los adjudicatarios de los contratos basados podrán concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración contratante.

El contratista deberá comunicar a los órganos de contratación de la AGE, INGESA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas mencionadas en el punto 1.2.1 de este Pliego su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

## V. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS

5.1 El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

5.2 Serán causas de resolución las consignadas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, de acuerdo con los términos de aplicación del artículo 212. La resolución del contrato llevará consigo los efectos previstos en los artículos 213 y 307 del citado texto legal.

5.3 En todo caso, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será, en su caso, incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5.4 Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo de las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas. Esta causa de resolución sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra imputable al contratista y existan razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5.5 Si la Administración contratante acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la



han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión, la Administración interesada abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

6.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en ejercicio de estas prerrogativas ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

6.2 El órgano de contratación de la AGE, INGESA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas participantes en el acuerdo marco ostentan las mismas prerrogativas a que se refiere el párrafo anterior en relación a los contratos basados que se celebren.

## VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

7.1 Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco a que refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 de la citada norma, pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas. Contra éste procederá recurso contencioso- administrativo, conforme a lo dispuesto en el 27 de la LCSP y en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

7.2 No obstante, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, respecto al propio acuerdo marco como a los contratos basados en el mismo cuyo valor estimado sea superior al establecido en el artículo 44.1.a LCSP, los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP. En estos supuestos no procederán los recursos administrativos ordinarios. Asimismo, podrá solicitarse la adopción de medidas provisionales de conformidad con el artículo 49 de la LCSP.





MINISTERIO  
DE SANIDAD

La interposición del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, tendrá carácter potestativo. El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tramitándose conforme a los artículos 44 y 45 de la LCSP.

Visto el informe de 22 de marzo de 2021, Ref. AE: 426/2021 de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Sanidad, se aprueba el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del acuerdo marco para la selección de suministradores de vacunas frente a la gripe estacional para determinados órganos de contratación de la AGE, INGESA, las Ciudades de Ceuta y Melilla y varias Comunidades Autónomas.

Madrid,

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD

Silvia Calzón Fernández





## ANEXO I

### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D/D<sup>a</sup>.....con DNI o documento que los sustituya nº ..... actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de ..... con NIF..... y con domicilio en ..... nº ....., provincia de ..... enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de ..... se compromete a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la convocatoria, que conoce y acepta incondicionalmente, por los siguientes precios:

Nº Lote	Precio neto unitario ofertado (sin IVA)	IVA (importe unitario)	Precio neto unitario ofertado (con IVA)
1			
2			
3			
4			
5			
6			

El precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración o impuesto equivalente.

El precio unitario máximo ofertado será único para cada lote sin que, en ningún caso, se puedan ofrecer variantes a dicho precio en función del número de unidades ofertadas.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)





## ANEXO II

### VALOR ESTIMADO POR LOTE

Lote	Vacuna	Nº dosis	Precio Neto Unitario sin IVA	Importe estimado máximo / sin IVA (en €)
1	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 15 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna.	12.107.400	9,50	115.020.300,00
2	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 15 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna, con adyuvante o análogas (Trivalente).	2.554.850	4,60	11.752.310,00
3	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 15 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna, con adyuvante o análogas (Tetravalente).	7.630.950	13,00	99.202.350,00
4	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecido en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 60 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna.	627.400	25,00	15.685.000,00
5	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus	2.856.750	7,70	21.996.975,00





	crecido en cultivos celulares de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 15 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna.			
6	Vacunas inactivadas (proteínas recombinantes) producidas a partir de virus crecido en cultivos celulares, de antígenos de superficie (H y N), o análogas de 45 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna.	120.000	25,00	3.000.000,00
	<b>TOTALES</b>	25.897.350		266.656.935,00





## ANEXO III

### PUNTOS ESTIMADOS DE DISTRIBUCIÓN

ADMINISTRACIONES CONTRATANTES	Nº DE PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN
Aragón	180
Asturias	214
Baleares	120
Cantabria	190
Castilla y León	300
Castilla –La Mancha	249
C. Valenciana	500
Extremadura	120
Madrid	900
Murcia	125
Navarra	134
La Rioja	43
Ceuta	1
Melilla	1
INGESA	1
IIPP (Ministerio del Interior)	20
Ministerio de Defensa	40
Ministerio de Sanidad	1





## ANEXO IV

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

- **Criterios objetivos:** Cada órgano de contratación podrá valorar para cada lote, de la lista de criterios que figuran a continuación, los que se adecuen a sus necesidades.

**1.1. Precio de la oferta.** Este criterio será obligatorio.

El precio estará fijado por dosis o por pauta completa de vacunación.

**1.2. Presentación,** entendiéndose:

- Volumen de la caja
- Presentación en blister individual de envases multidosis (multimonodosis) o monodosis
- Tipo de presentación (jeringa precargada con/sin aguja, reconstitución, 1 o varios tamaños de aguja)

**1.3. Presencia de etiquetas autoadhesivas**

- El preparado presenta etiquetas adhesivas (en cada dosis) de fácil separación tipo EAN-UCC-128 o similar, que identifica el laboratorio fabricante, el producto y el lote, de tamaño máximo de 4,5 cm. de ancho y 1,5 cm de alto

**1.4. Características de la vacuna,** entendiéndose:

- Composición
  - Cepas circulantes según cumplimiento técnico de la vacuna
- Seguridad de administración
  - Presencia de aguja de bioseguridad (integrable o no integrable en la jeringa, etc.)
- Vía de administración
  - Posibilidad de administración por vía intramuscular o subcutánea
- Presentación que facilite la aplicación de la vacuna
- Inmunogenicidad
  - Inmunogenicidad tras su administración
- Indicaciones de administración
  - Indicaciones por grupos de edad o colectivos específicos
- Intercambiabilidad de las vacunas

**1.5. Criterio medioambiental,** tal y como se especifica en el artículo 94 de la LCSP.

El punto 1.4 se valorará de acuerdo con la información contenida en las fichas técnicas correspondientes.





## ANEXO V

### LOTES A LOS QUE SE LICITA

Lote	Vacuna	Marcar con una X los lotes a los que se licita
1	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 15 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna.	
2	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 15 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna, con adyuvante o análogas (trivalente).	
3	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 15 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna, con adyuvante o análogas (tetraivalente).	
4	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecido en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 60 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna.	
5	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecido en cultivos celulares de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas, de 15 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna.	
6	Vacunas inactivadas (proteínas recombinantes) producidas a partir de virus crecido en cultivos celulares, de antígenos de superficie (H y N), o análogas de 45 microgramos de hemaglutinina de cada cepa incluida en la vacuna.	

